



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular:3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veinticinco (25) de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, se encuentra sin decidir la demanda de reconvención presentada por la señora CELSA JOHANA TBORDA a través de Apoderado Judicial.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvasse proveer.RAD.2021-00176-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL SUMARIO -INCREMENTO DE CUOTA POR RECONVENCION EN DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA.
Demandante:	CELSA JOHANA TABORDA
Demandado:	DIEGO ARMANDO BUSTOS MONGUI
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00176 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 11

Restrepo, Valle del Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso que nos ocupa, debe dejar constancia el Despacho que no se había decidido sobre la demanda de incremento de cuota alimentaria para menor por reconvención que presenta la señora CELSA JOHANA TABORDA a través de Apoderado Judicial, como quiera que conforme lo establece el Art 371 del C.G.P. en concordancia con el Art 397., por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO -INCREMENTO DE CUOTA POR RECONVENCION EN DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA**, conforme lo establece el Art 371 del C.G.P, cnc, Art. 82 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado en reconvención DIEGO ARMANDO BUSTOS MONGUI de conformidad con el artículo 91 del C.G.P., por lo que, contarán con tres (3) días, siguientes a la notificación por estado del presente proveído, para el retiro de las copias dela demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a contar el término de traslado, el cual será de 10 días, para que el demandado tenga acceso a la demanda y sus anexos, se procederá por secretaría a remitirle copia tales documentos (expediente digital) al correo electrónico de su apoderado: monicadelpilar1811@hotmail.com atendiendo que la rama judicial desarrolla actualmente sus labores de forma virtual, conforme con



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular:3173795284

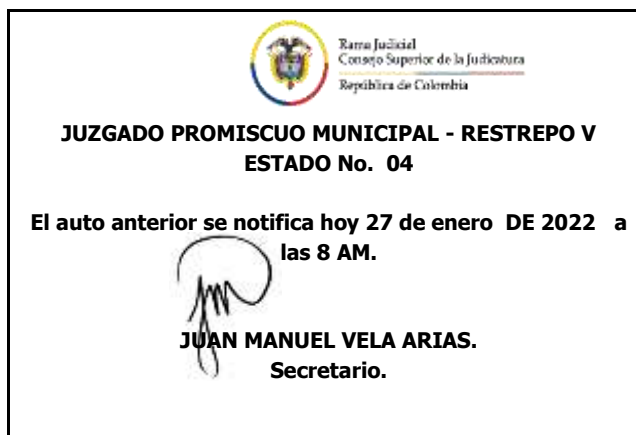
Restrepo – Valle del Cauca

las directrices del Gobierno Nacional y en especial del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JHON FREDY ACEVEDO TABORDA como Apoderado Judicial de la parte demandada conforme a las voces de poder contenido infolios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7948dcf3b96f12cd1a0654a2ebad0275ef7ddfee3e59821aa31517ab0781459a**

Documento generado en 26/01/2022 12:05:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>